

NÚMERO DE REGISTRO: 20510-1015-10-VIII-07

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE  
CELEBRAN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural que celebran, de una parte, la **Universidad Nacional Autónoma de México**, con domicilio legal en el 9° Piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04510, en este acto debidamente representada por su Rector, Dr. **JOSÉ NARRO ROBLES**, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de su Ley Orgánica y artículo 30 de su Estatuto General, a quien en adelante y para efectos del presente Acuerdo se le denominará **LA UNAM**, y de la otra parte, la **Biblioteca Nacional del Perú**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20131379863, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 160 San Borja, debidamente representada por su Director Nacional el señor Dr. **HUGO NEIRA SAMANEZ**, identificado con DNI N° 06519128, designado mediante Resolución Suprema N° 023-2006-ED, a quien en adelante y para efectos del presente Acuerdo se le denominará **LA BIBLIOTECA**, de conformidad con la legislación vigente en sus respectivas instituciones y países, así como normas de derecho internacional.

El presente Acuerdo Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural se celebra en los términos y condiciones expuestos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**LA UNAM**, de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.

**LA BIBLIOTECA**, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica; y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. Asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política del Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su aplicación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país; de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley N° 25762 y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945.



**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Las partes convienen en establecer los lineamientos generales de cooperación mutua, propiciando la ejecución de planes en la promoción, desarrollo de las acciones orientadas al cumplimiento de fines y objetivos comunes.

Para el cumplimiento del objeto materia de este Acuerdo las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Intercambio de personal académico y profesional;
- b) Elaboración de actividades conjuntas de investigación;
- c) Participación en seminarios y encuentros académicos;
- d) Participación en programas académicos especiales de corta duración;
- e) Desarrollo de actividades de intercambio cultural;
- f) Participación conjunta en programas internacionales de entrenamiento;
- g) Creación de oportunidades para el desarrollo de los profesionales de ambas partes, a través de la utilización de estancias u otros programas de desarrollo del personal;
- h) Otras actividades de interés común para ambas partes.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES**

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se comprometen a participar en la formulación y ejecución de estudios, programas y proyectos.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

La cooperación, materia del presente Acuerdo, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuesta de las instituciones y serán suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar y comprometer a las partes.

Los Convenios Específicos precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso que los plazos de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Acuerdo, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motivó, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES**

LA BIBLIOTECA designa como responsable de las coordinaciones internas y externas que debían realizarse en cumplimiento del presente Acuerdo a la Directora General de la Oficina de Cooperación Internacional, mientras que LA UNAM designa con el mismo fin como responsable al titular de la Oficina de Colaboración Interinstitucional.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMISIÓN TÉCNICA**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los Convenios Específicos y evaluar sus resultados;
- d) Presentar relatos anuales de las actividades realizadas;
- e) Las demás que acuerden las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y PROFESIONAL**

El intercambio de personal académico y profesional, se llevará a efecto atendiendo a las siguientes bases:

- 1° La institución de origen proporcionará, en lo posible, los gastos de traslado.
- 2° La institución receptora otorgará, en lo posible, gastos de hospedaje y alimentación, para profesores, investigadores y técnicos.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias serán convenidas en cada caso concreto.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, entre otros), así como las coproducciones y difusión que llegaran a generarse del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Especifico dentro del presente Acuerdo, no generará vínculos laborales y se relacionará exclusivamente con aquella parte que la contrato, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS NOTIFICACIONES**

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que las partes deban dirigirse en virtud del presente Acuerdo, se efectuarán por escrito o por correo electrónico y se considerarán realizadas, desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios respectivos en las direcciones anotadas en la introducción del presente Acuerdo o mediante la respuesta al correo electrónico, a menos que las partes acuerden por escrito que se realice de otra forma.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO MARCO**

Las partes celebrantes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Acuerdo y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando lo estimen conveniente mediante la firma del Convenio Modificadorio respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan expresamente que, cualquier controversia que pudiera surgir sobre la interpretación o el incumplimiento, la validez, nulidad o terminación de este Acuerdo, será resuelta mediante negociación directa y amistosa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO**

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Acuerdo y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buen fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en idioma español, en la Ciudad de Lima con fecha: 29 de Abril de 2008.



POR "LA UNAM"

**DR. JOSÉ NARRO ROBLES**  
**RECTOR**

POR "LA BIBLIOTECA"



**DR. HUGO NEIRA SAMANEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**